

## **BASES DE POSTULACIÓN DFL 3, DE 2001 (DFL 15, DE 1981)**

### **PROCESO POSTULACIÓN AÑO 2023**

#### **1. ASPECTOS GENERALES**

Las presentes Bases de Postulación, en adelante e indistintamente “las Bases”, tienen por objeto regular la postulación a la Bonificación de la Inversión, proceso año 2023 a que se refiere el Artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 2001, (texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. 15/1981) creado por el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

Las presentes Bases de la Postulación, contienen los criterios, fórmulas de evaluación y priorización de los proyectos sobre los cuales se determinará la bonificación, así como las formalidades de presentación de los antecedentes y toda otra información que el Comité estime conveniente para facilitar el proceso de postulación.

#### **BASES DE POSTULACIÓN AL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS REGIONES EXTREMAS PROCESO POSTULACIÓN AÑO 2023**

#### **I. BASES TÉCNICAS.**

##### **A. OBJETIVO**

El Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas está destinado, exclusivamente, a bonificar las inversiones o reinversiones que pequeños y medianos inversionistas, productores de bienes o servicios, realicen en:

- a) Construcciones,
- b) Maquinarias,
- c) Equipos,
- d) Animales finos para la reproducción, directamente vinculados al proceso productivo e incorporable a su activo, de acuerdo con el giro o actividad que desarrolle el interesado; <sup>(1)</sup>.
- e) Pesca artesanal.

(1) Para los efectos de las presentes Bases se entiende por “Animales finos para la reproducción”, aquellos que detentan dicha calidad según Certificación de Origen y que se incorporan por primera vez al sistema productivo nacional.(Importado)

## B. MONTO BONIFICACIÓN

1. El monto de la Bonificación es de un **20% de las inversiones o reinversiones netas realizadas**.
2. Este fondo tiene carácter anual y no excedible.
3. No se considerará para efectos del cálculo del pago de la bonificación, los bienes incorporados al proyecto mediante **leasing, arrendamiento, comodato, o mediante cualquier otro título de mera tenencia**.

## C. ELEGIBILIDAD

Serán postulantes e inversiones elegibles, los que cumplan con los siguientes requisitos:

### 1. Postulante:

- a) Que acredite la calidad de industrial, comerciante, artesano o productor de bienes o servicios u otra que lo habilite, para lo cual deberá acompañar la documentación que se exigen en las presentes Bases y sus anexos. El postulante debe tributar en **Primera Categoría**.
- b) Que las ventas anuales netas (sin IVA) no excedan las 40.000 Unidades de Fomento. Se entiende por ventas anuales aquellas efectuadas en el año calendario anterior a la fecha de postulación. El valor de la U.F. considerar para estos efectos será la del **31 de diciembre de 2021**. (\$30.991,74)

### 2. Inversiones:

- a) Deberá tratarse de inversiones realizadas o por realizar en todos los sectores de actividades productivas de bienes o servicios. Se excluyen las actividades directa o indirectamente relacionadas con la gran minería del cobre y del hierro y con las de la pesca industrial extractiva, las del sector público y de las empresas en que el Estado o sus empresas tengan aporte o representación superior al 30%.
- b) Cada inversionista podrá hacer una o más postulaciones, siempre que el monto de cada inversión no supere el equivalente a **50.000 Unidades de Fomento** (El valor de la U.F. a considerar para estos efectos será la del 31 de diciembre de 2021). Las postulaciones de inversiones fragmentadas, que generan más de una solicitud de bonificación **no obstante constituir un solo proyecto de inversión** serán evaluadas conforme al monto total invertido en el total de las inversiones. Corresponderá al Comité Resolutivo determinar esta circunstancia conforme a la naturaleza y antecedentes del proyecto.

- c) Podrán postular los interesados que efectúen **nuevas** inversiones o reinversiones entendiéndose por nuevas las construcciones o bienes **que se incorporan por primera vez al sistema productivo del país.**

Respecto de las construcciones se entenderá por “**nuevas**” aquellas que detenten dicha calidad conforme al Certificado de Recepción de Obras Definitiva de la Municipalidad respectiva o del certificado pertinente del MINVU. No son susceptibles de bonificación las construcciones clasificadas como **Remodelaciones, Regularizaciones, etc.** Además, **el terreno donde se ubica la construcción deberá ser de dominio del postulante, circunstancia que se acreditará con la inscripción de dominio correspondiente.**

- d) Podrán presentarse proyectos que se encuentren en etapa de prefactibilidad o en etapa de ejecución de su inversión, así como todas aquellas inversiones que el postulante haya realizado de acuerdo a su giro productivo, susceptibles de ser bonificadas conforme a las presentes bases.

#### **D. INCOMPATIBILIDADES.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del D.F.L 3/2001, son incompatibles con este instrumento todos aquellos subsidios otorgados por el Estado **sobre los mismos bienes**, debiendo optar entre ésta o aquellas.

Así, son incompatibles con la bonificación de que trata las presentes Bases, por ejemplo, los subsidios otorgados en virtud de:

- D.L. N° 600, de 1974. Estatuto Inversión extranjera.
- Subsidio Habitacional Decreto N° 84, de 1974.
- Ley N° 19.606- Ley Austral
- Subsidios a la Inversión Corfo, Sercotec, etc.

#### **E. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

Cada criterio de evaluación será analizado sobre la base de la información proporcionada por el postulante.

Cada factor será calificado con una nota y tendrá la ponderación que se señala.

Los criterios y la ponderación asignada a cada uno de ellos es la que a continuación se indica:

	<b>Criterio</b>	<b>Porcentaje de ponderación</b>
<b>A</b>	<b>Impacto Regional</b>	<b>25%</b>
<b>B</b>	<b>Grado de Ejecución del Proyecto</b>	<b>40%</b>
<b>C</b>	<b>Valor Agregado en productos y/o Servicios</b>	<b>25%</b>
<b>D</b>	<b>Mérito Innovador</b>	<b>5%</b>
<b>E</b>	<b>Capacidad de ejecución del proyecto</b>	<b>5%</b>
	<b>Total</b>	<b>100%</b>

Respecto del criterio establecido en el DFL 3, de 2001, “**Incremento del monto de la inversión respecto de las etapas previas**”, en el evento de empate en el puntaje de los proyectos postulados se priorizará aquel respecto del cual se acredite que han existido inversiones que detentan dicha calidad.

Los proyectos terminados y con antecedentes que acreditan la inversión emitidos con fecha anterior al **1° de enero de 2020**, serán evaluados conforme a los criterios antes indicados; no obstante, **el puntaje obtenido se dividirá por 2**, siendo el resultado obtenido el que se considerará para los efectos de su priorización.

### CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Impacto Regional
Corresponde al efecto económico que la materialización del proyecto producirá en la región. Se consideran dos componentes: Monto de inversión, a fin de beneficiar a empresas de menor tamaño que realizan inversiones de menor envergadura; y Territorio, a fin de descentralizar la inversión en la región.
Grado de ejecución y puesta en marcha del proyecto
Corresponde al lapso de tiempo que se requiere para implementar el proyecto. Se evaluará con una mejor nota las inversiones o reinversiones ya concretadas recientemente, respecto de las que requieran de mayor tiempo para su materialización.
Incorporación de valor agregado en productos o servicios
Se evaluará el proyecto según el sector económico al que pertenece y su relevancia en el desarrollo económico regional.
Merito Innovador
Se evaluará la incorporación de nuevas tecnologías y/o infraestructuras no existentes o poco difundidas en procesos productivos que contribuyen al desarrollo regional.
Capacidad de ejecución del Proyecto
Se evaluará la capacidad o solvencia financiera del inversionista para ejecutar el proyecto.

De la evaluación se confeccionará una Planilla de Evaluación que será suscrita por el Presidente del Comité, el Director de Corfo y el Secretario del Comité. Dicha Planilla dará cuenta de la evaluación de las postulaciones, y el ranking de las solicitudes.

<b>Impacto Regional</b>	<b>Ponderación Ítem</b>	<b>25%</b>
<b>Monto de Inversión Postulada del Proyecto</b>	Puntaje	20%
Menor a 2.000 UF	100	
2.000 UF a 5.000 UF	50	
Mayor a 5.000 UF	20	
<b>Ubicación del Proyecto</b>	Puntaje	5%
Cabo de Hornos	100	
Timaukel	100	
Localidad de Puerto Edén	100	
Torres del Paine	80	
San Gregorio	80	
Laguna Blanca	80	
Rio Verde	80	
Porvenir	80	
Primavera	80	
Natales (Radio rural 30 Km)	80	
Punta Arenas (Radio rural 50 Km)	80	
Natales	60	
Punta Arenas	60	

<b>Valor Agregado</b>	<b>Ponderación Ítem</b>	<b>25%</b>
<b>Construcciones, maquinarias y equipos que generen valor agregado, en:</b>	100	
Servicios asociados al Turismo.		
Comercio.		
<b>Construcciones, maquinarias y equipos que generen valor agregado, en:</b>	80	
Energías renovables no convencionales ERNC.		
Eficiencia Energética.		
Industrias creativas.		
Acuicultura pequeña escala.		
Servicios asociados a acuicultura.		
Manufacturas.		
Agricultura de zonas frías.		
Logística Antártica.		
Reciclaje y servicios varios de Alto con Impacto Productivo		

(tratamientos técnicos residuos industriales y riles).	
Forestal.	
<b>Construcciones, maquinarias y equipos que generen valor agregado, en:</b>	
Transporte de carga y pasajeros.	60
Servicios minero energéticos (excluye la exploración y explotación)	
Equipamiento para siembra y recuperación de praderas.	
Servicios Varios.	
<b>Construcciones, maquinarias y equipos que generen valor agregado, en:</b>	
Ganadería y Tecnologías para el manejo predial y genético.	40
Pesca artesanal.	
<b>Construcciones, maquinarias y equipos que generen valor agregado, en:</b>	
Frigoríficos industriales.	20
Transporte Marítimo.	
<b>Construcciones, maquinarias y equipos que generen valor agregado, en:</b>	
Plantas de proceso en productos del mar.	10
Cualquier otro proyecto de inversión no considerado en las descripciones precedentes.	

<b>Mérito Innovador (1)</b>	<b>Ponderación Ítem</b>	<b>5%</b>
Crea o adapta innovación o tecnología propia.	100	
Incorpora innovación o tecnología inexistente en la región.	80	
Incorpora tecnología poco difundida en la región.	70	
Sin innovación.	0	

(1) Respecto de cada proyecto se debe señalar y justificar, según estos parámetros, si genera o incorpora innovaciones tecnológicas)

<b>Grado de Ejecución</b>	<b>Ponderación Ítem</b>	<b>40%</b>
Proyectos iniciados y finalizados entre el <b>1° de enero del 2020</b> y el <b>31 de diciembre de 2022</b> .	100	
Proyectos finalizados antes del <b>1° de enero de 2020</b>	0	
Proyectos por finalizar después del <b>31 de diciembre de 2022</b> .		

Capacidad para ejecutar el proyecto:	Ponderación Ítem	5%
<b>Proyectos</b>		
Acredita con “Declaración Jurada Simple” u otro documento (Anexo 4)	<b>100</b>	
No Acredita	<b>0</b>	

(1) Se entiende por “u otro documento” cualquier instrumento que acredite la materialización del proyecto, según su naturaleza (factura, SRF, recepción final de obras, etc.) En este caso no se requiere “Declaración Jurada Simple” (Anexo 4)

En caso que corresponda, se deberá dejar constancia en la Planilla de Evaluación las postulaciones que no fueron evaluadas por encontrarse fuera de Bases, especificando los motivos que se tuvieron para ello.

## II. BASES ADMINISTRATIVAS.

### A. ENTREGA DE BASES

Las Bases de Postulación se pondrán a disposición de los interesados, en forma gratuita, en la oficina de la Dirección Regional de Corfo, así como en las Delegaciones Presidenciales que corresponda, de **lunes a viernes**, en horario de oficina, esto es, de **9:00 a 13:00 horas**. También podrán descargarse desde el sitio Web [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl). O bien, ser solicitadas a los correos electrónicos [kcoloane@corfo.cl](mailto:kcoloane@corfo.cl) o [cristinacontreras@corfo.cl](mailto:cristinacontreras@corfo.cl)

### B. PLAZO DE POSTULACIÓN

1. La recepción de los antecedentes, proceso año **2023**, se iniciará el día **15 de noviembre de 2022**.
2. El plazo de presentación de las solicitudes de bonificación vence el día **02 de enero de 2023 a las 13:00 horas**.
3. El plazo para emitir la Resolución que determina la priorización de los proyectos vence el **28 de febrero de 2023**.

### C. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS POSTULACIONES.

Las solicitudes deberán presentarse ante la Dirección Regional de la Corporación de Fomento de la Producción de la respectiva comuna, o ante la Delegación Presidencial Regional y Provincial respectiva, en las que se ejecutará la inversión.

Las solicitudes que se reciban en la Delegación Presidencial Regional y Provincial respectiva deberán contar con el timbre de recepción de Oficina de Partes con la fecha, y ser remitidas a la Dirección Regional de Corfo, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados desde la fecha de recepción conforme de la solicitud.

Las direcciones de las oficinas de Corfo y Delegación Presidencial Regional y Provincial es la siguiente:

LUGAR	DIRECCIÓN
- Dirección Regional de "Magallanes y Antártica Chilena" de la Corporación de Fomento de la Producción	Calle Roca Nº 817 Piso 7. Punta Arenas.
- Delegación Presidencial Regional de Magallanes y Antártica Chilena	Carlos Bories Nº 901 Punta Arenas
- Delegación Presidencial Provincial de Tierra del Fuego	Calle Bernardo Phillipi s/n Porvenir.
- Delegación Presidencial Provincial de Última Esperanza	Calle Eberhard Nº 417 Puerto Natales.
- Delegación Presidencial Provincial de la Antártica Chilena.	Calle Pdte. Ibáñez Nº101 Puerto Williams.

### C. POSTULACIÓN.

La postulación deberá realizarse presentando:

- a) "Solicitud de Bonificación D.F.L. 15/81" Año 2023 (Anexo Nº1).
- b) Los antecedentes legales y técnicos del proyecto solicitados (Anexo Nº2).
- c) Declaración jurada simple (Anexo Nº4).

En la incorporación de los datos se deberá emplear la máxima rigurosidad y detalle de las inversiones o reinversiones y en el señalamiento de la dirección, teléfono(s) y correo electrónico de contacto con el postulante.

La Solicitud de bonificación deben ser **firmada por el postulante.**

La verificación de los requisitos exigidos en las Bases Técnicas, respecto de los solicitantes, tipo de inversión y a la completitud de los antecedentes acompañados a las postulaciones, será realizada durante el proceso de elegibilidad, el que será llevado a cabo por Corfo.

Corfo podrá solicitar los documentos que sean necesarios para verificar, aclarar o complementar los antecedentes presentados por los postulantes. Sin que ello vulnere el principio de igualdad de los postulantes y de estricta sujeción a las Bases



Serán declaradas no elegibles, las postulaciones que tengan inconsistencias, de carácter legal, financiero y/o técnico.

#### **E. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

Las postulaciones recibidas y declaradas elegibles serán informadas por Corfo, aplicando los criterios establecidos en la letra E de las Bases Técnicas.

Con los resultados se confeccionará un ranking, el que será presentado para conocimiento y decisión del Comité Resolutivo.

#### **F. DECISIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN - COMITÉ RESOLUTIVO.**

Los proyectos de inversión o reinversión postulados a la bonificación se someterán a la consideración y calificación del Comité Resolutivo, el cual estará integrado por el Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá: por el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, quien será el responsable técnico; por el Secretario Regional Ministerial de Hacienda, o quien haga sus veces; por el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social; y tres empresarios del sector privado nombrados por el Delegado Presidencial Provincial.

El Comité podrá requerir la presencia o colaboración de cualquiera institución o funcionario público de su región para el mejor desempeño de sus funciones.

El Comité decidirá sobre la procedencia en el otorgamiento de la bonificación, atendiendo a la naturaleza de la inversión, su monto, el informe que entregue el Director Regional de Corfo y de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en estas Bases.

Los proyectos postulados deberán ser informados por el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción al Comité Resolutivo.

La solicitud a la bonificación podrá ser rechazada, si el Comité estimare que los montos de inversión sobre los que se calculará la bonificación no reflejan la realidad. Este rechazo deberá ser fundado.

Sobre la base de la determinación adoptada por el Comité Resolutivo el Delegado Presidencial Regional dictará la Resolución estableciendo el orden de priorización de los proyectos, atendidos los recursos disponibles, determinando el monto máximo de la bonificación para cada beneficiario.

## G. OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN.

En fecha posterior a la notificación de la decisión de otorgamiento de la bonificación, **los beneficiarios personas jurídicas**, en el plazo que Corfo le otorgue, deberán acompañar los antecedentes legales que a continuación se indican, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser requeridos por la Dirección Regional Corfo:

1. Original o fotocopia del Certificado de Vigencia emitido por la autoridad competente, cuya antigüedad no podrá ser mayor a 60 días contados a la fecha de su presentación.
2. En el caso de personas jurídicas acogidas a la Ley N° 20.659, deberá acompañarse en su lugar original o fotocopia del Certificado de Vigencia emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía.

Las inversiones o reinversiones a bonificar se identificarán mediante Resolución dictada por el Delegado Presidencial Regional en la que se individualizará al beneficiario, el RUT, el nombre del proyecto y el monto de la bonificación que percibirá.

El beneficiario de la bonificación quedará sujeto a la condición de no sacar los bienes bonificados de la Región durante el plazo de 5 años contados desde la fecha del pago.

Sin perjuicio de lo anterior para las inversiones o reinversiones bonificadas que correspondan a vehículos de carga, transporte de personas, embarcaciones o aeronaves, se entenderá que no han abandonado el área de permanencia, siempre que estos vehículos se mantengan dentro de la zona comprendida al sur del Paralelo 41° Latitud Sur, que el servicio prestado en ella se efectúe a lo menos cada 15 días, y que tenga como origen o destino alguna localidad de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena o las provincias de Palena y Chiloé.

## H. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El proyecto deberá ser materializado dentro del plazo propuesto por el solicitante. Para tal efecto **deberá señalar en la solicitud de postulación el plazo de ejecución del proyecto** considerando los rangos allí indicados.

El Comité Resolutivo podrá prorrogar fundadamente, a solicitud del beneficiario presentada a la Dirección Regional de Corfo y por una sola vez, el plazo de materialización del proyecto, prórroga que no podrá exceder del 50% de aquel que se otorgó inicialmente. Tratándose de proyectos postulados como finalizados/ejecutados o materializados, el beneficiario **no podrá acceder a la prórroga del plazo** para su materialización.

**Si la inversión no se materializare en el plazo otorgado inicialmente o dentro de aquel prorrogado, el inversionista perderá el beneficio.**

Se entenderá por “Materialización de un Proyecto” la ejecución de las inversiones o reinversiones indicadas en la postulación dentro de los plazos y en la forma propuestos por el beneficiario, es decir, cuando se haya dado cumplimiento a las inversiones.

Es obligación del beneficiario informar sobre el término del proyecto a Corfo mediante la entrega de los antecedentes que acredita la inversión (**Anexo 3**). En el evento que el proyecto postulado este considerado en la “Lista de Espera” y se liberen recursos para el pago de la bonificación Corfo notificara, mediante carta o correo electrónico el plazo para la presentación de los antecedentes que acrediten la materialización del proyecto.

#### **I. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN.**

- 1 La empresa beneficiaria deberá **acreditar que su giro** en el Servicio de Impuestos Internos es **concordante con el proyecto de inversión postulada**.
- 2 Las cantidades que correspondan que por concepto de bonificación se pagarán por el Tesorero Regional mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale el beneficiario; vale vista o cheques nominativos bancarios.
- 3 El pago procederá una vez que el bien esté radicado en la región, hecho que deberá acreditarse a satisfacción del respectivo Tesorero, o que la construcción esté terminada, lo que quedará demostrado mediante la presentación del Certificado Municipal de Recepción Final de Obras, en su caso, o de quien corresponda.
- 4 La bonificación será pagada al beneficiario una vez constatada la ejecución de la inversión conforme al proyecto postulado. Para ello, el beneficiario deberá presentar los documentos que respalden su inversión (**Anexo 3**). La documentación será revisada respecto a la concordancia con los antecedentes presentados en su postulación y validez legal. Una vez verificada la información, se constatará la ejecución de la inversión y se solicitará el pago a la Tesorería Regional, a favor del beneficiario.
- 5 La bonificación sólo será pagada a quien solicita la bonificación y sea individualizado en el acto administrativo de la Delegación Presidencial Regional. **Los documentos que respalden la inversión o reinversión bonificadas deberán estar emitidas a nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria.**

- 6 El monto de la bonificación establecido en la Resolución de la Delegación Presidencial Regional, corresponde a la **suma máxima a pagar al beneficiario**; en consecuencia el valor podrá ajustarse, considerando las observaciones que pudieran realizar las distintas entidades involucradas en la determinación y/o validación del monto de la bonificación.
- 7 No se considerará para efectos de la bonificación, los bienes incorporados al proyecto mediante **leasing, arriendo, comodato**, etc.
- 8 La bonificación de inversiones o reinversiones en **vehículos motorizados terrestres** se otorgará solamente respecto de aquellos cuya **capacidad de carga sea de 2.500 kilos o más, o superior de 14 pasajeros** (Al menos 15 pasajeros más el chofer). Se exceptúa de estos requisitos las ambulancias, vehículos hormigoneros, grúas, etc.
- 9 Los montos a bonificar corresponderán al **20% del valor neto de la inversión**, cuando se valora el bien en moneda nacional.
- 10 El monto de la bonificación sobre maquinaria o equipos corresponderá al **20%** sobre el valor contado factura, excluido el impuesto al valor agregado, o sobre el valor CIF que señale la declaración de importación, la Solicitud Registro Factura-SRF- o el documento que haga sus veces, según proceda en cada caso. En el caso de embarcaciones pesqueras de construcción artesanal, se requerirá una certificación técnica de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca, la que deberá acreditar el valor comercial, para los efectos de la aplicación del porcentaje de bonificación.
- 11 Los proyectos postulados en procesos anteriores y que no hayan obtenido la Bonificación podrán presentarse nuevamente, debiendo el Inversionista cumplir con dos requisitos esenciales: **a) Formalizar su renuncia a la lista de espera o proceso al cual postuló y b) Presentar el proyecto conforme a las presentes Bases.**
- 12 En el caso de las construcciones, para los fines del cálculo de la bonificación el valor del metro cuadrado será el determinado por la normativa aplicable conforme a la naturaleza de la inversión. (**Tablas de Costo Unitario por Metro Cuadrado de Construcción – MINVU**).
- 13 En el caso de **construcciones agropecuarias**, la bonificación se pagará sobre la **tasación que realice la entidad correspondiente**.
- 14 Para las inversiones en maquinarias y equipamiento, son respaldos válidos: **facturas (de Zona Franca debe incluir valor CIF), declaración de importación, Solicitud Registro de Factura (SRF)**, entre otras, los que deben haber sido emitidos a nombre del beneficiario. En el caso de facturas, la bonificación se pagará sobre los valores netos (sin IVA) que consten en ella. En el caso de Declaraciones de Importación o

documentos en moneda extranjera, se valorizarán según dólar aduanero del mes en que fueron fechadas.

- 15 Las inversiones o reinversiones que no sean posibles tasar de acuerdo a los numerales anteriores, deberán ser valorizadas teniendo en cuenta las normas de buena administración que permitan comprobar la existencia de las mismas y su costo, dejándose constancia de los antecedentes y elementos de juicio que se consideraron para fijar su cuantía.
- 16 Con los antecedentes acompañados para solicitar el pago de la bonificación, deberá entregarse una declaración jurada, firmada ante notario. **(Anexo 3)**.
- 17 Las cantidades que correspondan por concepto de bonificación se pagarán por el Tesorero Regional mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale el beneficiario; vale vista o cheques nominativos bancarios.

#### **J. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN O PÉRDIDA DE LA BONIFICACIÓN**

Son causales de devolución o pérdida de la bonificación las siguientes:

1. En el caso de enajenación de la “vivienda económica” destinadas para uso habitacional propio estando vigente la prohibición de enajenar durante 5 años, el beneficiario deberá previamente restituir el monto recibido por concepto de bonificación.
2. En el caso de que el beneficiario decida sacar los bienes bonificados de la Región antes del vencimiento del plazo de 5 años contados desde la fecha del pago de la bonificación. No obstante, lo anterior, y previa autorización del Servicio Nacional de Aduanas, podrá sacar los bienes bonificados de la Región, por un plazo máximo de tres meses durante un año calendario, respecto de aquellos bienes que por su naturaleza o en caso de necesidades de reparación, así lo requieran.
3. En el evento de que el bien permanezca fuera de la Región por un tiempo que exceda en seis meses el plazo máximo autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas para sacar los bienes bonificados de la Región.

En los casos indicados precedentemente se deberán restituir los valores recibidos por concepto de bonificación, reajustados conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el lapso que medie entre la fecha de pago de la bonificación y aquella en que se efectúa la devolución, más un interés de 15% anual, si la devolución se produce durante el primer año contado desde la fecha de pago, 14% si ocurre durante el segundo año, 13% si es durante el tercero, 12% si fuere en el cuarto año y 10% si ella ocurre en el quinto año.

4. En el evento que la inversión o reinversión beneficiada con la bonificación no se materializara en el plazo otorgado inicialmente o dentro de aquel prorrogado; o el beneficiario no pudiese acreditar circunstancias que fundamentan el otorgamiento de la bonificación, como, por ejemplo, que los bienes adquiridos son nuevos para el sistema productivo nacional.

### **III. CONTROL DE OPERACIONES ACOGIDAS AL SISTEMA**

En caso de un reclamo, corresponderá a todos los organismos públicos y municipales a los cuales les haya cabido intervención en la asignación y pago de estas bonificaciones y a la Contraloría General de la República, verificar la autenticidad de los antecedentes presentados por los interesados para solicitar las bonificaciones a que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 1981, que Establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Artículo 38 del Decreto Ley N° 3.529, de 1980 y la circunstancia de encontrarse las especies bonificadas en la respectiva región o provincia.